

-939-

- 14) RAFAEL GERMOSEN ARIAS, con una pensión especial del Estado Dominicano de RD\$3,700.00 (Tres Mil Setecientos Pesos Con 00/100); mensuales.
- 15) ZOILO D. PEÑA VENTURA, con una pensión del Estado Dominicano de RD\$3,200.00 (Tres Mil Doscientos Pesos Con 00/100), mensuales;
- 16) HIGINIO ECHAVARRIA MOTA, con una pensión del Estado Dominicano de RD\$4,300.00 (Cuatro Mil Trescientos Pesos Con 00/100), mensuales;

Artículo 2.- Se modifica el siguiente decreto:

- 1) El Decreto No. 323-96, del 5 de agosto de 1996, que asigna una pensión del Estado al Profesor Domingo Beltrán Ramírez, y la misma se eleva a RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos Con 00/100), mensuales.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 364-98 que autoriza a varias compañías extranjeras a fijar su domicilio en la República Dominicana.

(G. O. No. 10004, del 31 de octubre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 364-98

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han sido elevadas al Poder Ejecutivo.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se autoriza a **Pavco, S.A.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con su domicilio social en la Autopista Sur No.77-15, Santafé de Bogotá-Colombia, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2.- Se autoriza a **Hostetur Club, S. L.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de España, con su domicilio social en la calle San Bernardo 23, 3era. Planta, Madrid España, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 3.- Se autoriza a **Kestrel Sales Company, LTD**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de Las Islas Vírgenes Británicas, con su domicilio en Omar Hodge Building, Wickhams Cay I, Road Tow, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 4.- Se autoriza a **House Trading, S. A.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con su domicilio social en Leona Vicario 701-A, Desp. C-03, La Purísima, Metepec, México, C. P. 52140, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 5.- Se autoriza a **Overseas Developer, LTD.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de Las Islas Virgenes Británicas, con su domicilio en Simmonds Building, Wickhams Cay 1, P. O. Box 961, Road Town, Tortola, Islas Virgenes Británicas, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 6.- Se autoriza a **Lammos Investment Corp.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de la Florida, de los Estados Unidos de América, con su domicilio en 411 North Fourth St., Murray, Kentucky 47201, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 7.- Se autoriza a **Associated Garments, L. C.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de la Florida, de los Estados Unidos de América, con su domicilio en el 2398 N. W. 147 Street, Opa Locka, Florida 33054, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 8.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 365-98 que concede el beneficio de la incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

(G. O. No. 10004, del 31 de octubre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 365-98

VISTA la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

- 1) ASOCIACION MUTAL DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD (AMUSAL), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 23 de enero de 1998.
- 2) ASOCIACION NACIONAL DE TAXISTAS POR COMUNICACIÓN (ASONTAXIC), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., y cuyos